

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2020

Señores:

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA OCTAVA CIVIL FAMILIA**

M.P. Dr. ABDÓN SIERRA GUTIÉRREZ

Email: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico

ASUNTO: Respuesta Acción de Tutela No. 2020-00153

ACCIONANTE: **EFRÉN BRAVO RAMÍREZ**, en nombre propio y en representación del **Sindicato SINTRAPEC SECCIONAL ATLÁNTICO FILIAL DE FECOSPEC –UTC**.

ACCIONADAS: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC-, LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC-, EL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN, EL MINISTERIO DE JUSTICIA, LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, LA SECRETARÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO – INPEC- Y LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES ARL POSITIVA

ERYCA GIOVANNA VALLEJO VILLARREAL, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, según Resolución Número 0154 de 4 de marzo de 2020, delegataria de la función de representación judicial de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios- USPEC-conforme al artículo 14 numeral 5 del Decreto 4150 de 2011, en atención al correo electrónico de 30 de abril 2020, se corre traslado de la acción de tutela, estando dentro del término concedido por su Despacho, presento los siguientes argumentos:

ANTECEDENTES

El servidor público EFRÉN BRAVO RAMÍREZ, en nombre propio y en representación del Sindicato SINTRAPEC SECCIONAL ATLÁNTICO FILIAL DE FECOSPEC –UTC, funcionario pensionado del INPEC, adscrito al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad La Modelo de Barranquilla, instaura acción de tutela con el propósito de obtener la protección de los derechos fundamentales a la vida, a la salud a la dignidad humana, y en consecuencia:

- Se ordene a la Unidad de Servicios Penitenciario USPEC, incrementar el personal de salud para atender a los privados de la libertad que puedan ser contagiados por el COVID 19, o que tengan otros padecimientos que requieran servicios médicos en la siguiente proporción 03 médicos, 01 fisioterapeuta, 02 odontólogos, 01 regente de farmacia, 03 auxiliares de enfermería, 02 jefes de enfermería.
- Que se ordene una vez contratados lo profesionales de la salud establecer horarios nocturnos de atención médica para atender al personal recluido en las instalaciones del establecimiento penitenciario y carcelario de Barranquilla.
- Que las personas privadas de la libertad confirmadas positivas para COVID 19, se les establezca monitoreo constante a su evolución en salud, se les suministre una adecuada alimentación para fortalecer el sistema inmunológico.
- Se ordene a la USPEC apropiar los recursos para la realización de pruebas de COVID 19 para funcionarios y todo el personal privado de la libertad del EC BARRANQUILLA, sin excepción.

Teniendo en cuenta la pretensión del accionante, lo primero que conviene aclarar al señor Juez de Tutela es que la USPEC no equivale al INPEC ni es una dependencia de ese Instituto. Si bien ambas entidades hacen parte del Sistema Penitenciario y Carcelario y trabajan por el bienestar de los colombianos privados de la libertad, son dos entidades públicas del orden nacional diferentes y autónomas, con funciones y competencias específicamente distinguidas en los decretos 4150 y 4151 de 2011, respectivamente, y en la Ley 65 de 1993, modificada por la Ley 1709 de 2014.

Por consiguiente, quien debe dotar de los elementos solicitados por el accionante para evitar la propagación y contagio del COVID 19, al personal de funcionarios penitenciarios es de competencia del INPEC y LA ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

En relación con la prevención del COVID 19 a la Población Privada de la Libertad la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios-USPEC- tomo las siguientes medidas:

1. CIRCUNSTANCIAS DE TOTAL ANORMALIDAD SANITARIA. SITUACIÓN EXCEPCIONAL.

Los síntomas que produce la enfermedad del COVID-19 son (i) fiebre, (ii) Cansancio, y (iii) tos seca. Sin embargo, en algunos casos pueden acaecer dolores generales, congestión nasal, rinorrea, dolor de garganta y hasta diarrea. Algunas personas pueden infectarse del virus, pero no necesariamente desarrollan algún síntoma (asintomáticos), en estos eventos el riesgo de contraer la enfermedad por este tipo de personas es muy bajo. Otras personas desarrollan los síntomas, pero estos pueden ser leves; lo que apareja la posibilidad de contagiarse de este tipo de personas.

La regla general, es que el virus que produce la enfermedad puede contagiarse a otro ser humano al tener contacto una persona que se encuentre infectada por éste. El medio de propagación de persona a persona es a través de gotículas que pueden provenir de la nariz o de la boca las cuales salen expeditas cuando una persona tose o exhala. Al parecer, el virus no es de transmisión aérea, es decir por el aire. Igualmente, pareciera ser baja la factibilidad de contagiarse a través de las heces de un infectado.

En ese orden de ideas, no cabe duda de que es un hecho sobreviniente para el cual el Estado no estaba preparado, no obstante que ha tomado todas las medidas de urgencia a efectos de evitar el ahondamiento de la crisis (Emergencia Sanitaria, Emergencia Económica, Social o Ecológica y Emergencia Carcelaria). Así entonces, la crisis mencionada está sustentada en hechos anormales, extraordinarios, sobrevinientes e imprevisibles.

2. DE LAS ACTIVIDADES Y PLANES DE CONTINGENCIA ADOPTADOS POR LA USPEC.

La USPEC dentro del marco de sus competencias, ha realizado actividades y ha adoptado planes de contingencia para PREVENIR, DETECTAR, CONTENER y en su momento TRATAR LA ENFERMEDAD COVID-19 en los establecimientos penitenciarios y carcelarios a cargo del INPEC, a fin de salvaguardar los derechos a la vida y salud de las personas privadas de la libertad.

2.1. FRENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD PARA LA PPL.

Para llegar a determinar la viabilidad de conciliar las pretensiones presentadas por los convocantes, es importante determinar la responsabilidad que tiene la USPEC, respecto de los hechos relacionados con anterioridad.

Revisado detenidamente el texto, salta a la vista que **la USPEC no tiene legitimación material en la causa por pasiva para responder de fondo sobre los hechos y eventuales perjuicios causados**, toda vez que no existe relación real entre la USPEC y las pretensiones que en su contra formula el actor, razón por la cual no se configura una de las condiciones anteriores necesarias que habilitarían a esta Entidad para manifestarse sustancialmente sobre el asunto en cuestión.

2.1.1. COMPETENCIA DE LA USPEC FRENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD PARA LA PPL

En primer lugar, es importante aclarar las competencias de la USPEC frente a la prestación del servicio de salud para las Personas Privadas de la Libertad (este documento PPL), teniendo en cuenta que, **no somos una Institución Prestadora del Servicio de Salud-IPS ni una Empresa Promotora de Salud –EPS**.

El párrafo 1 del artículo 66 de la Ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 104 de la Ley 65 de 1993, creó el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación. Dichos recursos son manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital.

El Decreto 4150 del 3 de noviembre de 2011 creó a la USPEC con el objeto gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios a los establecimientos cargo del INPEC, razón por la cual la USPEC suscribió un contrato de fiducia mercantil No. 145 de 2019 con el **Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL**, el cual tiene como objeto la administración y pagos de los recursos dispuestos por el fideicomitente en el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad a cargo del INPEC.

Así entonces, es el **Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL**, quien se encarga de contratar la red de prestación de los servicios de salud, de conformidad con el modelo de atención contemplado en la Resolución 3595 de 2016 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se modificó la Resolución 5159 de 2015 y se dictan otras disposiciones, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 66 de la Ley 1709 de 2014.

La USPEC a través de la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019, de fecha 29 de marzo de 2019 suscrito con el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, y cuyo objeto consiste en: *“Administración y pagos de los recursos dispuestos por el fideicomitente en el fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad”*, **ha dado cumplimiento al marco competencial y obligacional que le impone la normativa**, y por tal razón, los fundamentos fácticos enrostrados por la parte convocante y en los cuales fundamenta la acción, no podrían ser imputado jurídicamente a esta Entidad.

2.1.2. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE LA USPEC COMO RESULTADO DE LA PRESENCIA DE LA ENFERMEDAD COVID-19.

La USPEC de conformidad con los lineamientos dictados por el Ministerio de Salud y Protección Social para enfrentar el contagio del virus respecto de las PPL, **ha impartido instrucciones al Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, a fin de prevenir, detectar el contagio del virus COVID-19.**

La primera instrucción se impartió mediante oficio No. E-2020-004252 de fecha 17 de marzo de 2020, dirigida al Gerente General del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, en el

cual se solicitó se instruya al personal de salud contratado intramuralmente (OPS - Orden de Prestación de Servicios), las siguientes medidas de control y prevención para la PPL, lo anterior conforme a los lineamientos emitidos por parte del Ministerio de Salud y Protección Social y **teniendo en cuenta que la responsabilidad de la ejecución de la efectiva prestación del servicio de salud es del Consorcio Fondo de atención en Salud PPL 2019**, a través de la contratación de las diferentes OPS y prestadores de servicio intra y extramurales.

La USPEC instruyó igualmente al Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, para que los prestadores del servicio de salud intramural dentro de su plan de contingencia realicen la capacitación y direccionamiento de las personas con sintomatología presuntiva de Infección Respiratoria Aguda (IRA) de la siguiente manera, sin tener en cuenta su régimen de afiliación:

- Las OPS deberán promover la adherencia de protocolos y guías clínicas para la detección, diagnóstico y manejo de IRA establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud.
- Realizar búsqueda activa de sintomáticos respiratorios y de PPL que presente los siguientes signos y síntomas: Fiebre cuantificable, estornudos, Tos, dolor de cabeza, malestar general, congestión, dificultad respiratoria,

Por bioseguridad las OPS (médicos, enfermeras, auxiliares de enfermería, odontólogos, higienistas orales y auxiliares de odontología) que tienen contacto directo con los internos en la atención en salud deben utilizar elementos de protección como tapabocas y guantes.

El uso de tapabocas de alta eficiencia N95 debe ser para el personal asistencial, guardia y aquellos que están en contacto directo con PPL diagnosticados con COVID-19 (supervisión, toma y manipulación de muestras de esputo y/o secreciones respiratorias, atención en salud directa, traslados de PPL diagnosticados),

Intensificar las medidas de bioseguridad y garantizar los suministros requeridos para disminuir riesgo de transmisión de Infección Respiratoria Aguda IRA, garantizando por parte del personal de sanidad el suficiente suministro de insumos dentro ERON, a fin brindar los elementos necesarios para la atención de la PPL en esta contingencia.

Instruir a las OPS (médicos, de enfermería, odontólogos, higienistas orales y auxiliares de odontología), a fin charlas educativas a la PPL, personal de Guardia y Administrativos de los ERON respecto a las medidas de protección del COVID 19, tales como:

- Lavado de manos
- Utilización de tapabocas
- Utilización de Alcohol Glicerinado
- Implementación de la "Etiqueta de la Tos" (estrategia para educar a las personas para que cubran su boca y nariz antes de toser y estornudar, con el antebrazo o un pañuelo desechable o de tela),

En virtud de las instrucciones impartidas, se manifestó al Consorcio que debe articular con la Dirección del Establecimiento, para que éste a su vez articule con el Ente Territorial Correspondiente (Alcaldías, Bomberos, Secretaría de Salud) a fin de garantizar la disponibilidad permanente de agua potable en el establecimiento, para poder cumplir con las acciones de prevención correspondientes.

La segunda instrucción impartida al **Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019**, se realizó mediante Oficio de fecha 21 de marzo de 2020, dirigida al Gerente del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL, donde se dio alcance a las instrucciones generadas el 17 de marzo de

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



La justicia
es de todos

Minjusticia

2020, para las acciones de Prevención y Contención del COVID-19 en los ERON a cargo del INPEC, según lineamientos para la detección y manejo de casos versión N°5, emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Se indicó al **Consortio Fondo de Atención en Salud PPL 2019**, que acuerdo a la actualización de los LINEAMIENTOS PARA LA DETECCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19 Versión No. 5, emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, la USPEC ajustaría las directrices impartidas con anterioridad, en el sentido de solicitar que desde el Fondo Nacional de Salud, a través del Consortio Fondo de Atención en Salud PPL, se instruya al personal de salud contratado intramuralmente (OPS – Orden de Prestación de Servicios), las siguientes medidas de control y prevención para la PPL, teniendo en cuenta que la responsabilidad de la ejecución de la efectiva prestación del servicio de salud es del Consortio Fondo de atención en salud PPL, a través de la contratación de las diferentes OPS y prestadores de servicio intra y extramurales.

En virtud de lo anterior, los prestadores del servicio de salud intramural dentro de su plan de contingencia deberán continuar realizando la capacitación y designación del talento humano necesario para la atención y el direccionamiento de las personas con sintomatología presuntiva de Infección Respiratoria Aguda – IRA.

Se instruyó al **Consortio Fondo de Atención en Salud PPL 2019** para que este informara a las OPS que intensifiquen las actividades de monitoreo y cumplimiento de los procedimientos, guías clínicas de atención y protocolos para la detección, diagnóstico y manejo de Infección Respiratoria Aguda - IRA establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud - INS.

Asimismo, se indicó que como primera medida es el personal de salud (OPS) contratado por el **Consortio Fondo de Atención en Salud PPL 2019**, quien deberá realizar las respectivas acciones de Promoción y Prevención dentro del establecimiento, trabajo que se debe reforzar articulando las acciones respectivas con el Ente Territorial, las cuales son:

- Prestar la atención médica a todo PPL que presente signos y síntomas gripales (Fiebre cuantificable, estornudos, tos, dolor de cabeza, malestar general, congestión, dificultad respiratoria y resfriado común), lo anterior sin importar el sistema de afiliación al que pertenezca,
- Los casos sospechosos y confirmados deben mantenerse en aislamiento de contacto por gotas. Se cumplirá una estricta higiene de manos antes y después del contacto con el paciente y la retirada de equipo de protección individual, el personal de salud que acompaña al paciente hasta la zona de aislamiento llevará máscara de alta eficiencia (N95 - FFP2) y guantes para su protección,
- En caso de las personas con diagnóstico de enfermedad respiratoria aguda por COVID-19, se recomienda el uso de mascarilla quirúrgica mientras dure el aislamiento,
- Cumplir con la notificación de los casos de interés en salud pública, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública SIVIGILA.
- Las OPS deben promover en los ERON, vinculando a la PPL, personal de guardia, personal administrativo e incluso el mismo personal de salud, las siguientes actividades y su respectivo uso:
- Lavado de manos (agua y jabón) cada hora, siguiendo la estrategia multimodal de la OMS.
- Utilización de tapabocas (Personas con sintomatología respiratoria), estos tapabocas deben ser cambiados diariamente y cuando este deteriorado, húmedo o sucio. v/ Utilización de gel antibacterial.
- No saludar pasando la mano.



- En lo posible evitar cualquier tipo de contacto físico.
- Implementar un formato en el que de manera diaria los PPL atendidos por cuadros gripales, resfriado común, afecciones respiratorias, con el fin de que se lleve el respectivo seguimiento del estado de salud de patologías, lo anterior debe ser diligenciado en el libro de Sintomáticos Respiratoria en las áreas de Sanidad de cada uno de los establecimientos.
- Las OPS encargadas de los programas de tróficos deben realizar un seguimiento estricto del estado de salud de los PPL que pertenecen estos programas (especialmente personas mayores de 60 años, inmunosuprimidos),.
- Garantizar en las farmacias del área de sanidad de los ERON el abastecimiento suficiente de insumos como tapabocas (según necesidad: Quirúrgico - para PPL y alta eficiencia N95 Personal Salud), guantes, alcohol gliserinado, los cuales deben ser entregados a la PPL que presente signos y . síntomas gripales dentro del ERON, previa valoración médica.
- Garantizar con el laboratorio contratado para la toma de muestras dentro del ERON y a su vez con el ente territorial los insumos (Kits toma muestras - COVID-19) necesarios para la toma de las respectivas muestras, de acuerdo con el criterio medico quien definirá si se realiza la toma de una (1) o dos (2) muestras respectivamente, teniendo en cuenta el examen físico-medico realizado.
- Una vez se hayan tomado las muestras se debe hacer el respectivo empaque, embalaje y transporte de las mismas con el fin de garantizar la protección del contenido, de las cuales una muestra será para el Laboratorio contratado por el **Consortio Fondo de Atención en Salud PPL 2019** y la otra muestra deberá ser enviada al Laboratorio de Salud Pública del Municipio o Departamento y este a su vez al Instituto Nacional de Salud a fin de confirmar casos sospechosos de COVID-19.
- Se sugiere evitar el traslado de los internos que presenten sintomatología respiratoria de un patio a otro, a fin de evitar la diseminación de este virus,
- En articulación con la Entidad Territorial, Dirección del Establecimiento y el Comando de Vigilancia del ERON se debe verificar el espacio físico del mismo, de manera tal que permita realizar el aislamiento preventivo que se requiera para tal fin, una vez definido el espacio el personal de salud (OPS), debe realizar el traslado respectivo de la PPL al lugar asignado,
- Se sugiere que el personal de OPS (médicos, enfermeras, auxiliares de enfermería), se desplacen a los patios dentro del ERON a fin de prestar la atención medica que se requiera, evitando así el desplazamiento en el establecimiento de personas sintomáticas y de esta manera mitigar el riesgo,
- Se sugiere que durante el tiempo de contingencia no se realice el desplazamiento de PPL a consulta externa extramural, salvo caso requerir ser remitido al servicio de urgencias, de estar programado para algún tipo de procedimiento o de citas programadas de control en patologías crónicas (Diálisis, quimioterapias, y Gestantes (controles de alto riesgo)).
- Destinar un sitio seguro para los tapabocas y demás elementos de protección personal utilizados por la población de sanidad, personal administrativo y personal INPEC, de tal manera que las bolsas en que se utilicen estos elementos deben ir debidamente rotulados y se deben aislar en un lugar seguro y así definir la ruta sanitaria institucional para la evacuación de residuos de los casos sospechosos aislados, previa capacitación a todo el personal asistencial y administrativo que se encuentran en los establecimientos, así mismo el operador encargado de hacer la recolección de residuos hospitalarios es quien deberá realizar la respectiva capacitación a su personal para la manipulación de los mismos,
- El prestador de recolección de residuos hospitalarios deberá capacitar al personal que realiza la recolección de los mismos, referente al manejo de material producido por la atención en salud prestada debido al COVID -19 y así mismo disponer las cantidades necesarias de los insumos que se requieran para tal fin.





- Fortalecer las acciones de limpieza, recolección de residuos y desinfección de las áreas de Sanidad del establecimiento, las cuales estarán a cargo del operador contratado por el **Consortio Fondo de Atención en Salud PPL 2019** para tal fin.
- El prestador de limpieza y desinfección, deberán capacitar al personal que labora intramuralmente en las áreas de sanidad, en temas de limpieza, desinfección y prevención del COVID -19, a fin de tener herramientas y maximizar las acciones de prevención en el aseo, especialmente de las áreas de sanidad del ERON.
- Los operadores de aseo y las OPS deben garantizar la limpieza y desinfección diaria del área de sanidad (Paredes, pisos, baños) y elementos utilizados en la atención médica (fonendoscopio, equipo de órganos, etc.), lo anterior cada vez que sea valorado un interno por parte del personal médico del establecimiento.

3. FRENTE AL HACINAMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO, Y LAS MEDIDAS TOMADAS PARA PREVENIR EL CONTAGIO COVID-19.

Al respecto me permito informarle al Despacho, que desde que la USPEC entró en funcionamiento, inició un ambicioso plan de restauración, adecuación, mejoramiento, mantenimiento y creación de nuevos cupos en todos los Establecimientos Carcelarios del País, acorde con los recursos asignados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que viene siendo tratado en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el INPEC.

Así las cosas, el Ministerio de Justicia y del Derecho en conjunto con la USPEC y el INPEC han implementado medidas a fin de prevenir el contagio de la PPL al interior de los establecimientos penitenciarios y carcelarios, y es por ello que, en vista de que el virus es desconocido y actualmente no existe una cura, constantemente se monitorea el fenómeno con miras a mejorar la situación carcelaria del país, estableciendo medidas de conformidad con la Ley para buscar una solución, y lineamientos para el control y prevención de casos por COVID-19 que se puedan presentar en los establecimientos carcelarios.

Si bien se apunta con claridad a que una respuesta para atender el hacinamiento carcelario es la creación de nuevos cupos carcelarios, esta alternativa debe ponderarse adecuadamente con otras estrategias. De hecho, como lo afirma la Corte Constitucional en sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015, la política criminal y penitenciaria del país debe tener como derrotero, antes que la ampliación del sistema penitenciario (a través de la creación de cupos), la búsqueda por la racionalización, eficacia, coherencia y respeto de los derechos humanos de las PPL.

Por esta vía, se tienen que privilegiar estrategias de tres tipos:

i) Por un lado, una revisión de la política criminal, encabezada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, para racionalizar el uso de la detención preventiva, buscar que las penas estén orientadas por criterios de proporcionalidad, dinamizar el acceso a subrogados penales a las personas privadas de la libertad y, en general, favorecer respuestas punitivas distintas al uso irrestricto de la privación de la libertad.

ii) Por otro lado, **la propia Corte Constitucional también exige que los recursos relacionados con la infraestructura carcelaria no solo vayan destinados a la construcción de nuevos cupos**, sino a atender mantenimientos en los centros de reclusión que se hacen necesarios por el deterioro ordinario de la infraestructura. En este punto la Corte hace especial énfasis en atender las áreas sanitarias, de resocialización (talleres) e incluso las celdas que habitan las personas privadas de la libertad, situación que la USPEC ha venido atendiendo de acuerdo con los recursos asignados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Este enfoque de la Corte se deriva de un respeto por los derechos humanos que tiene por objeto privilegiar la función



resocializadora de la cárcel a través de la mejora de los espacios que habitan estas personas, con el fin que puedan tener procesos de reinserción social adecuados.

También se debe entender que la crisis de hacinamiento en el país se da por una falta de integración de las entidades territoriales en la atención, desde sus propias cárceles, de la población sindicada. A falta de suficiencia de dichas cárceles, **la nación se ha visto abocada a recibir sindicatos que debieran estar en cárceles municipales o departamentales y, consecuentemente, están atendiendo una problemática que debiera ser, cuando menos, compartida con las entidades territoriales.**

Dicho lo anterior, si bien la inversión que actualmente se tiene destinada por parte de la USPEC no alcanza a atender la totalidad de las necesidades de mantenimiento de la infraestructura, esto está ampliamente soportado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional aquí mencionada, por cuanto, **la creación de cupos no es la repuesta de construcción de cupos carcelarios la respuesta más idónea para la superación del estado de cosas inconstitucional que se vive no solo en esta cárcel, sino en el resto del país.** Por el contrario, las otras medidas aquí señaladas (una política criminal racional y coherente, el mantenimiento de las cárceles, y **la integración de las entidades territoriales en el cumplimiento de sus obligaciones de atención de la población sindicada**) deben ser las estrategias principales para la superación de la crisis carcelaria.

iii) La adopción por parte de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad de medidas flexibles no privativas de la libertad, a fin de establecer cuales condenados y sindicatos cumplen con los requisitos para la obtención de la prisión domiciliaria y/o libertad condicional.

Finalmente, la USPEC ha desplegado todas las competencias ordinarias y extraordinarias que están a su alcance a fin de contrarrestar, en lo que fuere posible, los efectos de un virus totalmente desconocido para la humanidad, orientadas a suplir las necesidades derivadas de la pandemia COVID-19 en beneficio de la PPL, adoptando planes de contingencia para PREVENIR, DETECTAR, CONTENER y en su momento TRATAR LA ENFERMEDAD COVID-19 en los establecimientos penitenciarios y carcelarios a cargo del INPEC, directamente y a través de los responsables en materia de prestación de los servicios de salud, alimentación y servicios públicos.

4. PRUEBAS

Solicito se valoren y tengan como pruebas las siguientes:

- 4.1. Documento dirigido al Gerente del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019 (Dr. Mauricio Iregui Tarquino) para que en uso de sus competencias preste de manera efectiva y realice las Acciones de Prevención y Contención del COVID-19 en los ERON. 17 de marzo de 2020. (8 folios)
- 4.2. Documento dirigido al Gerente del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019 (Dr. Mauricio Iregui Tarquino), para que implemente los parámetros para la detección y manejo de los casos de COVID-19 acorde con los lineamientos señalados por el Ministerio de Salud y Protección Social. 21 de marzo de 2020 (10 folios)
- 4.3. Documento lineamientos para control y prevención de casos por covid-19 para la población privada de la libertad-PPL en Colombia. 22 de marzo de 2020 (16 folios).

5. PETICIONES

Ante lo expuesto, solicito respetuosamente al H. Juez de Tutela:

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co





PRIMERO: NO TUTELAR la acción de tutela interpuesta por el servidor público EFRÉN BRAVO RAMÍREZ, en nombre propio y en representación del Sindicato SINTRAPEC SECCIONAL ATLÁNTICO FILIAL DE FECOSPEC –UTC., respecto de la USPEC, por cuanto esta Unidad no ha vulnerado los Derechos Fundamentales de los PPL, *contrario sensu*, ha desplegado todas las competencias extraordinarias y que están a su alcance a fin de contrarrestar en lo que fuere posible los efectos de un virus totalmente desconocido para la humanidad, orientadas a suplir las necesidades derivadas de la pandemia COVID-19 en beneficio de la PPL, adoptando planes de contingencia para PREVENIR, DETECTAR, CONTENER y en su momento TRATAR LA ENFERMEDAD COVID-19 en beneficio de la PPL, adoptando planes de contingencia para PREVENIR, DETECTAR, CONTENER y TRATAR LA ENFERMEDAD COVID-19 en los establecimientos penitenciarios y carcelarios a cargo del INPEC.

SEGUNDO: Teniendo en consideración, lo argumentado a lo largo del presente escrito, respetuosamente le solicito al H. Juez de tutela, si a bien lo tiene, ORDENE la vinculación del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019.

6. **NOTIFICACIONES.**

Debido a las condiciones de emergencia actuales sólo se tiene disponibilidad del correo electrónico: buzonjudicial@uspec.gov.co, en horario de 7am a 3 pm.

Del señor Juez,

ERYCA GIOVANNA VALLEJO VILLARREAL
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Notificaciones: buzonjudicial@uspec.gov.co
Elaboró: Diego Ramírez Pérez
Revisó: Marysol Forero
TUTELA 2020 – 00153

